

---

**ACCIONES LEGALES DESTINADAS A LA  
RECUPERACIÓN DEL CÉNTIMO SANITARIO**

---

**Life**  
ABOGADOS

# RECUPERACIÓN DEL CÉNTIMO SANITARIO

1

## Origen del impuesto

La Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social creó el Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos (IVMDH)), también conocido como «*Céntimo Sanitario*», ya que su introducción se justificó para financiar la sanidad. Dicho impuesto tenía un doble tramo, el estatal y el autonómico, habiendo estado en vigor entre el 1-1-2002 y el 31-12-2012.

2

## Tipo impositivo

El tramo estatal establecía los siguientes tipos impositivos:

- a) Gasolinas: 2,4 céntimos de euro / litro
- b) Gasóleo de uso general: 2,4 céntimos de euro / litro
- c) Gasóleo de usos especiales y de calefacción: 0,6 céntimos de euro / litro
- d) Fuelóleo: 1 euro por tonelada.
- e) Queroseno de uso general: 2,4 céntimos de euro / litro

El tramo autonómico dependía del desarrollo efectuado por cada Comunidad Autónoma.

# RECUPERACIÓN DEL CÉNTIMO SANITARIO

3

## La sentencia del TJUE

El **Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE)** ha dictado una sentencia, de fecha 27 de febrero de 2014, por la cual ha declarado que este impuesto es contrario a la Directiva 92/12/CEE del Consejo, de 25 de febrero de 1992, relativa a los productos objeto de impuestos especiales en una cuestión prejudicial planteada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (TSJC).

4

## La mitad de los pagos efectuados

La consecuencia de que un impuesto sea declarado contrario a una directiva comunitaria, o a cualquier norma de rango legal, es la nulidad radical de la norma que lo regula y de todas las consecuencias derivadas de la aplicación de tal impuesto y muy especialmente la obligación del estado recaudador de reintegrar a los sujetos pasivos las sumas indebidamente pagadas o de reparar los daños causados.

## RECUPERACIÓN DEL CÉNTIMO SANITARIO

5

### ¿Cómo recuperar lo pagado hasta el momento?

Para obtener la devolución de las sumas indebidamente pagadas o la compensación por los daños sufridos se han de seguir **dos vías distintas**, que pasamos a explicar a continuación.

Ambos procedimientos se inician con una solicitud dirigida a la administración competente. La resolución que dicte la administración, si rechaza la petición total o parcialmente, será recurrible en vía administrativa y contencioso administrativa.

- i. La primera vía consiste en iniciar un procedimiento de devolución de ingresos indebidos, conforme a lo previsto en el artículo 221 de la Ley General Tributaria y al procedimiento previsto en el Real Decreto 520/2005. En dicho procedimiento ha de tenerse en cuenta que :
  - a) La solicitud debe presentarse ante la Agencia Española de la Administración Tributaria (AEAT).
  - b) Puede reclamarse el importe total pagado, más los intereses de demora.
  - c) El plazo para presentar la reclamación es de **cuatro años** desde que se pagó el impuesto, tomando como referencia la fecha de cada factura emitida.

# RECUPERACIÓN DEL CÉNTIMO SANITARIO

## ¿Cómo recuperar lo pagado hasta el momento?

ii. La segunda vía consiste en iniciar un procedimiento de reclamación patrimonial contra la Administración del Estado por responsabilidad del estado legislador, pues el gobierno español promulgó una norma que ha sido declarada contraria a una norma de rango superior, la Directiva Europea. Este procedimiento tendría las siguientes particularidades:

- a) La solicitud debe presentarse ante el Consejo de Ministros.
- b) Puede reclamarse el importe total pagado más los intereses devengados por las sumas a devolver.
- c) El plazo para presentar la reclamación es de un año desde que se dictó la sentencia del TJUE.

La ventaja de esta segunda vía radica en que no existe limitación temporal, es decir, podrían reclamarse todos los daños causados desde la entrada en vigor del impuesto y no solo las sumas pagadas no prescritas.

# RECUPERACIÓN DEL CÉNTIMO SANITARIO

6

## Justificación documental

Para lograr el buen fin de la reclamación del impuesto, resulta imprescindible estar en condiciones de acreditar el pago del mismo, para lo cual será preciso contar con las correspondientes facturas en las que se hubiera soportado, así como con la documentación acreditativa del pago de los suministros de combustible.

7

## Persona de contacto



Juan José Sánchez Nieto  
[jsn@lifeabogados.com](mailto:jsn@lifeabogados.com)  
911433038